

Contestación de demanda rad. 2019-433 AMPARO DÍAZ- HECTOR ALONSO G.

JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO <julianblancoro.abogado@gmail.com>

Mar 21/07/2020 10:27 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

Contestacion de demanda Rad. 2019-433 J.4Fam.buca..pdf;

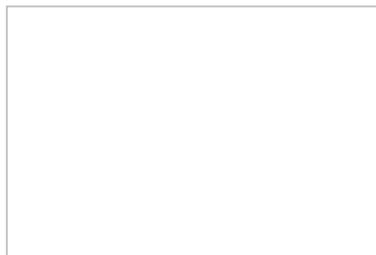
Señor Juez,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

BUCARAMANGA

j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL**RAD: 2019-433****DTE: AMPARO DÍAZ CARRILLO****DDO: HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO****REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Avenida González Valencia # 25-13

Bucaramanga - Colombia

+57 317- 2994683

Advertencia sobre confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial que se encuentra protegida por la ley. La información que contiene sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es un receptor autorizado, o por error recibe el mensaje, omita su contenido y elimínelo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución y/o copia así como la ejecución de cualquier acción basado en el contenido del mismo, se encuentra estrictamente prohibido, y esta amparado por la ley.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

Señor Juez,
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
E.S.D.

**REF: PROCESO DECLARACION LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA UNION
MARITAL**
RAD: 2019-433
DTE: AMPARO DÍAZ CARRILLO
DDO: HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.666.901 abogado en ejercicio portador de la T.P. 207.990 del C.S.J. actuando de acuerdo al poder conferido en calidad de apoderado judicial de los herederos forzosos del señor **HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 5.676.652, los señores: **MARIA FERNANDA GÓMEZ TORRA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.261.040, **MARTIN ANDRES GÓMEZ TORRA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girón, e identificado con la cédula de ciudadanía 91.540.601, **MARCELA CRISTINA GÓMEZ TORRA** mayor de edad domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía 63.516.294, **SERGIO ALONSO GÓMEZ TORRA** varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, e identificado con la cédula de ciudadanía 13.745.812 y **DORIAN PEDRAZA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Piedecuesta, e identificado con la cédula de ciudadanía 91.348.968. Me permito dentro del término procesal oportuno, contestar la demanda, en los siguientes pronunciamientos.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO PARCIALMENTE a la pretensión, teniendo en cuenta que para la fecha en que la demandante aduce, inició la relación con el señor **HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO**, el señor tenía una sociedad conyugal vigente con la señora **ALIX TORRA ACEVEDO** sin liquidar, situación que impide iniciar una sociedad patrimonial nueva, conforme lo consagrado en el art. 2 de la ley 54 de 1990.

Así mismo la parte demandante manifiesta lo siguiente: que la hija del demandado la señora **MARIA FERNANDA GÓMEZ TORRA** *“fue hasta la casa de mi poderdante ubicada en la vereda el tabacal finca el progreso del municipio de los santos y a la fuerza se lo llevo para una cita médica y no lo dejo regresar al hogar”* Situación que procedo a aclarar y que carece de veracidad toda vez que la señora **MARIA FERNANDA GÓMEZ TORRA** en compañía de su hermano **MARTIN GÓMEZ TORRA** hijos del señor **HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO** en una visita habitual a su señor padre a la finca **“EL PROGRESO”** donde el residía, ubicada en

el municipio de la Mesa de los Santos, lograron evidenciar la precaria situación de descuido y abandono físico y un grave deterioro en la salud de su señor padre, como consecuencia de las constantes inasistencias a las citas médicas programadas y la falta de suministro de los medicamentos ordenados por los especialistas conforme a sus patologías, lo que derivó en una solicitud de socorro a sus hijos, manifestándoles personalmente que se lo llevaran de donde estaba viviendo.

Hecho que preocupó a los hijos y que de común acuerdo tomaron la decisión de apersonarse de todos los temas de salud del señor, donde se identificó que el señor HECTOR ALONSO GÓMEZ adicionalmente a sus patologías venía presentando cuadros de desnutrición Parkinson y Demencia, los cuales ya habían sido informados a la parte demandante señora AMPRARO DIAZ por los médicos, pero que no estaban siendo tratados de ninguna manera.

Así las cosas, y haciendo referencia a lo expresado por la parte accionante en su pretensión, vale resaltar que el señor HECTOR ALONSO GÓMEZ TORRA, no fue sacado a la fuerza de ningún sitio y/o lugar, ya que el señor, solicitó ayuda de manera inmediata a sus hijos, los cuales actuaron ante tal situación manifiesta.

SEGUNDA: ME OPONGO a la presente pretensión, toda vez que, no da lugar a constituir y/o presumir una sociedad de hecho en razón a lo consagrado en el art. 2 de la ley 54 de 1990, ya que para la fecha en que la demandante manifiesta inició la sociedad conyugal con el señor HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO, el mismo tenía una sociedad conyugal vigente y sin liquidar con la señor ALIX CECILIA TORRA, no obstante, los bienes de propiedad del señor HECTOR ALONSO GÓMEZ fueron adquiridos antes de conocer a la demandante y los que fueron adquiridos con posterioridad fueron adquiridos con dineros propios, **SIN** la ayuda y socorro recíproco de la demandante, tal y como se demostrará en el proceso.

TERCERA: ME OPONGO a la presente pretensión conforme a lo que se llegare a determinar en el proceso.

CUARTA: ME OPONGO, porque de acuerdo con lo manifestado a las anteriores pretensiones, no es viable que se logre la presente, conforme a lo que se llegare a probar en el proceso.

QUINTA: ME OPONGO a la presente pretensión, en concordancia con las anteriores objeciones. Además, conforme se establece en el art. 6 de la ley 54 de 1990, *“los bienes adquiridos a título oneroso como consecuencia de la ayuda y socorro recíproco entre ellos, desde que inicia la unión hasta su culminación.”* Para el presente caso se pretende demostrar que NO existió ayuda y socorro recíproco como lo establece la norma, por lo que la presente pretensión no da lugar a su prosperidad.

Por otra parte, el lote de terreno denominado VILLA NATALIA, según el certificado de libertad y tradición adjunto por el accionante, puede determinar que el predio al que hace referencia, fué en principio del señor HECTOR ALONSO GÓMEZ C. quien posteriormente, lo vendió y que sin explicación aparente fue comprado nuevamente por el mismo señor HECTOR ALONSO GÓMEZ, bajo la escritura No. 1614 del 8 de julio del 2014 de la Notaría única de Piedecuesta. Actuación que denota indicios de alteración, suplantación y/o problemas con la impresión de la firma del señor GÓMEZ CHAPARRO. Razón que permite reafirmar la postura jurídica de la no ayuda mutua y socorro recíproco que debe predicar entre las partes, con el fin de establecer una sociedad patrimonial.

Así mismo, es acertado manifestar que, dentro del proceso de interdicción judicial que cursó también en el presente despacho, con radicado 2019-42, se profirió sentencia el 17 de junio del 2019, donde ordenó designar perito para que realizare el inventario de los bienes del interdicto. El cual se aportó al proceso, quedó en firme y se hizo entrega a la guardadora principal, la señora MARIA FERNANDA GÓMEZ TORRA, el día 10 de octubre del 2019, tal y como consta en documento que se adjunta como prueba (anexo).

RESUMEN DE BIENES

DETALLE	VALOR AVALUO
Lote No.1 ubicado en la mesa de los santos.	\$23.221.000
Lote de terreno villa Natalia ubicado en la mesa de los santos (embargo ejecutivo)	\$3.480.000
Lote No. 11 ubicado en la mesa de los santos	\$445.465.000
Camioneta GIV – 479	\$17.000.000
Camioneta GKB- 109	\$ 3.630.000
Tractor referencia 292	\$70.000.000
TOTAL	562.796.000

PASIVOS

ENTIDAD	VALOR ADEUDADO
Letra a favor de ISABEL COBOS	\$10.000.000
Letra a favor de SALOMON PARRA, embargo judicial	\$2.830.000 = 50%
Letra a favor de SALOMON PARRA embargo judicial	\$495.600 = 50%
Impuesto vehículo placas GIV479	\$3.873.785
Impuesto vehículo placas GKB109	\$2.178.060
TOTAL	19.377.445

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No me consta, que se pruebe, sin embargo, el señor HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO para la fecha del 20 de enero del 2001. Fecha que manifiesta la parte accionante “decidieron irse a vivir” el señor se encontraba casado y con sociedad conyugal vigente con la señora ALIX CECILIA TORRA ACEVEDO, como se puede probar con el acta de matrimonio que se adjunta. (anexo) situación que impide iniciar una nueva sociedad patrimonial.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

TERCERO: No me consta que se pruebe.

CUARTO: Es cierto parcialmente, toda vez, que la señora MARIA FERNANDA GÓMEZ, si se llevo a su padre, pero no como lo manifiesta la parte accionante. Además, cabe resaltar que para la fecha que aduce la parte accionante, ella se encontraba a cargo de todos los asuntos y trámites de salud del señor HECTOR ALONSO, quien evidenció el verdadero estado de salud en que se encontraba su padre; con cuadros de desnutrición Parkinson y Demencia entre otros, además del notorio abandono de su aspecto físico, lo que produjo un estado de preocupación inmediato en todos sus hijos. El señor HECTOR ALONSO, de manera

espontánea y en uso de su instinto de supervivencia, le solicitó de manera urgente a su hija MARIA FERNANDA ayuda concerniente al cuidado y control permanente de su salud, ya que donde vivía en la FINCA EL PROGRESO y convivía con la señora AMPARO DIAZ Y SU HIJO RICAR (menor de edad para la época de los hechos), no se le estaba brindando las condiciones mínimas necesarias para su subsistencia.

QUINTO: No me consta que se pruebe. No obstante, es acertado manifestar al despacho que la FINCA EL PROGRESO, a la que hace referencia la parte accionante en el libelo de la demanda, es de propiedad del señor HECTOR ALONSO y es allí donde ha vivido practicante toda su vida. La cual adquirió, mucho antes de conocer a la señora DIAZ CARRILLO y de entablar algún tipo de relación.

SEXTO: No me consta que se pruebe. Así mismo me permito enfatizar, que él señor HECTOR ALONSO tenía una relación conyugal vigente con la señora ALIX TORRA, al momento en que la parte accionante aduce, que inicio la supuesta relación de noviazgo y/o convivencia.

SÉPTIMO: No me consta que se pruebe.

OCTAVO: No me consta que se pruebe.

NOVENO: No es cierto que hasta el 2018 se pudo notar el deterioro en la salud mental del señor HECTOR ALONSO, ya que venía presentado algunos cuadros de pérdida de memoria desde el año 2016 en adelante. Solo hasta el 16 de octubre del 2018, se pudo determinar científicamente los padecimientos del señor, tal y como obra en la historia clínica que se adjunta como prueba al expediente y en donde se consignó:

“(...) ATENCION AL CLIENTE 16/10/2018..... ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCION. DX 1. Parkinsonismo. Posible enfermedad del Parkinson H&Y2. 1.1. Trastorno cognitivo mayor, demencia mixta GDS4. Se recomienda iniciar proceso de interdicción por resultados de pruebas neuropsicológicas que confirman trastorno neurocognitivo mayor, (demencia) (...)”.

Ahora bien, en lo referente a la supuesta inasistencia a citas médicas o la presunta resonancia, vale aclarar que el señor HECTOR ALONSO, asistió a todas las citas médicas programadas, desde el mes de enero del 2019, momento en que se fue a vivir con su hija MARIA FERNANDA. Por dicha razón se fue a vivir con ella. No obstante, cabe mencionar que cuando el señor se fue a vivir con su hija, solo se le hizo entrega de unas pastillas de acetaminofén, pastillas que según la señora DIAZ CARRILLO, era el único medicamento que estaba tomando.

DÉCIMO: Es cierto.

ONCE: No me consta que se pruebe. Ahora bien, en lo que respecta al inmueble que se describe en el presente hecho, cabe mencionar que el bien denominado VILLA NATALIA, era en un principio, de propiedad del señor HECTOR ALONSO, antes de iniciarse la relación con la señora AMPARO DIAZ, tal como se puede establecer con el certificado de libertad y tradición del inmueble. Posteriormente y durante la relación fue vendido y adquirido nuevamente sin explicación alguna, bajo la escritura No. 1614 del 8 de julio del 2014 de la Notaría única de Piedecuesta. La cuál denota indicios de alteración, suplantación y/c problemas con la impresión de la firma del señor GÓMEZ CHAPARRO, ya que se evidencia varios intentos fallidos de plasmar la firma en dicha escritura, con problemas al parecer en su motricidad. Hechos que preocuparon a los hijos del señor.

Por otra parte, el accionante avalúa comercialmente el predio, en \$150.000.000, sin anexar soporte alguno o documento que acredite tal afirmación. Por lo tanto, presento objeción al mismo.

También se hace referencia a una tractor marca MASSEY FERGUSON 292 con un CORTAMEALEZA APOLO, avaluado por el accionante en \$ 90.000.000 y \$ 7.000.000 respectivamente, sin anexar soporte alguno o peritaje que avale tal cifra. Por lo que se presenta objeción a la misma.

Así mismo, se menciona una camioneta MAZDA MODELO 2005 PLACAS GIV-479 con placas de Floridablanca, Santander, la cual se avaluó en \$ 50.000.000. Dicha afirmación carece de soporte que lo acredite.

Adicionalmente vale precisar, que el automotor de la referencia presenta deuda por carácter de impuestos desde el año 2013, por un monto aproximado de \$8.000.000 hasta el año 2019. (Anexo informe de pre liquidación de la deuda expedido por la Gobernación de Santander.) Adicionalmente presento objeción al avalúo.

Ahora bien, en lo referente a los semovientes bovinos, vacunos y los supuestos frutos civiles de la finca, no nos consta que se pruebe.

Finalmente, es necesario manifestar que dentro del proceso judicial de interdicción adelantado al señor HECTOR ALONSO y tramitado por éste mismo despacho, bajo el radicado 2019-42, se estableció nombrar como guardadora principal a la señora MARIA FERNANDA GÓMEZ, a quien se le hizo entrega formal del inventario de los bienes del señor HECTOR ALONSO GÓMEZ presentado por la auxiliar de la justicia (anexo) y que se encuentra en firme:

“(…) RESUMEN DE BIENES

DETALLE	VALOR AVALUO
Lote No.1 ubicado en la mesa de los santos.	\$23.221.000
Lote de terreno villa Natalia ubicado en la mesa de los santos (embargo ejecutivo)	\$3.480.000
Lote No. 11 ubicado en la mesa de los santos	\$445.465.000
Camioneta GIV – 479	\$17.000.000
Camioneta GKB- 109	\$ 3.630.000
Tractor referencia 292	\$70.000.000
TOTAL	562.796.000

PASIVOS

ENTIDAD	VALOR ADEUDADO
Letra a favor de ISABEL COBOS	\$10.000.000
Letra a favor de SALOMON PARRA, embargo judicial	\$2.830.000 = 50%
Letra a favor de SALOMON PARRA embargo judicial	\$495.600 = 50%
Impuesto vehículo placas GIV479	\$3.873.785
Impuesto vehículo placas GKB109	\$2.178.060
TOTAL	19.377.445

Finalmente, la parte accionante, no hace referencia a los bienes adquiridos personalmente por ella, como lo es una camioneta te marca CHEVROLET color gris, la cual fue adquirida por la señora DIAZ CARRILLO y que no relaciona por ningún lado, en el libelo de la demanda.

DOCE: No me consta que se pruebe, adicionalmente y haciendo referencia al informe rendido por el auxiliar de la justicia, no se hace referencia a lo mencionado por la parte accionante en el presente hecho.

TRECE: No me consta que se pruebe.

CATORCE: No me consta que se pruebe.

QUINCE: Es cierto.

DIECISEIS: No me consta que se pruebe.

DIECISIETE: No me consta que se pruebe. Así mismo, vale recordar que al señor HECTOR ALONSO nadie se lo llevo, el pidió ayuda porque se encontraba abandonado y enfermo y los hijos acudieron en su ayuda.

Ahora bien, el accionante manifiesta que siempre velo por las atenciones y los cuidados de su "consorte" como lo denomina en el hecho, pero se demostrará que fue todo lo contrario, ya que no tenía tiempo para cuidarlo en razón a su actividad laboral, la cual no le permitía cuidarlo. Así mismo dispuso a su hijo RICHARD menor de edad y a un tercero sin las capacidades para la atención del señor HECTOR ALONSO y su cuidado, desconociendo los cuidados especiales que requiere una persona con avanzada edad y con múltiples patologías médicas. lo que lamentablemente derivó en una profunda recaída de salud.

Adicionalmente es importante referenciar el acta de visita al adulto mayor, por parte de la Alcaldía del Municipio de los santos, donde se pudo constatar en la visita que se realizó, la no presencia de persona a cargo de la casa, ya que la misma estaba sola y con el adulto mayor a dentro, que luego de hacer llamados, aparecieron dos muchachos que manifestaron que eran las personas a cargo del señor, Así mismo se estableció que aproximadamente siendo las 11 am el señor HECTOR ALOSNO no había desayunado nada y que tenia de almuerzo unos frijoles quemados. Situación que evidencia el grave abandono en que se encontraba este adulto mayor.

DIECIOCHO: No me consta que se pruebe respecto a las fechas que enuncia el accionante, y no es Cierto, en lo referente a la manifestación de "vino a la fuerza y se lo llevó..." conforme a lo sustentado con anterioridad.

DIECINUEVE: No me consta que se pruebe.

PRUEBAS

Le ruego tener y decretar como tales, las que a continuación se pretenderán a fin de que soporten la oposición a las pretensiones, así como las excepciones de fondo propuestas. A más de lo anterior, le solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

En mi condición de apoderado de la parte demanda, solicito con todo respeto Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora a fin de que la señora: AMPARO DIAZ CARRILLO, absuelvan el interrogatorio de parte que formularé personalmente en el momento de la audiencia o el

que por escrito presentare, con la debida antelación, con el fin de constatar los hechos de la demanda, los cuales pueden ser ubicados en la dirección aportada por el apoderado judicial.

2. DOCUMENTALES:

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- a. Registro civil de nacimiento de los herederos del demandado
- b. Registro civil de matrimonio del señor HECTOR ALONSO GÓMEZ
- c. Acta de posesión y entrega de inventario de los bienes del interdicto al guardador.
- d. Copia del fallo de fecha 05 de agosto del 2019 proferido por el Juzgado sexto de familia del circuito de Bucaramanga, donde se acredita al señor DORIAN PEDRAZA como hijo del señor HECTOR ALONSO GÓMEZ.
- e. Soportes estado de cuenta impuesto vehicular Gobernación de Santander.

3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL:

Solicito con todo respeto Señor Juez, se decreten los testimonios de las siguientes personas que depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda, especialmente sobre la idoneidad,

- a. El señor ANTONIO MARIA GÓMEZ CHAPARRO identificado con C.C. 13.827.652 quien para efectos de notificación puede ser ubicado en la dirección de notificaciones del presente togado.
- b. El señor REMIGIO MANTILLA ORDOÑEZ identificado con C.C. 91.176.744 quien para efectos de notificación puede ser ubicado en la dirección de notificaciones del presente togado.

5. MEDIANTE OFICIO:

- a. Solicito al despacho mediante OFICIO, requerir a la Alcaldía municipal de los Santos Santander, para que remita copia del acta de visita al adulto mayor HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 5.676.652 para la fecha del año 2018.

6. TRASLADADA RAD 2019-42

- a. Solicito se tenga como prueba dentro del proceso, la historia clínica del señor HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO la cual obra en el proceso de la referencia que cursa en el mismo despacho.

EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones

«IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CUANDO LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ESTÁ CONFORMADA POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR NO HA SIDO DISUELTA Y LIQUIDADADA»

Es de manifestar al despacho que para el 23 de febrero del 1975 contrajo matrimonio católico el señor HECTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO con la señora ALIX CECILIA TORRA en la parroquia Cristo Rey. Fruto de dicha relación, nacieron los señores MARCELA CRISTINA GÓMEZ TORRA, SERGIO ALONSO GÓMEZ TORRA, MARTIN ANDRES GÓMEZ TORRA Y MARIA FERNANDA GÓMEZ TORRA. Tal y como se puede demostrar con la correspondiente partida de matrimonio y los registros civil de los hijos.

Ahora bien, para la fecha que manifiesta la parte accionante inicio la relación, el señor HECTOR ALONSO GÓMEZ se encontraba con sociedad conyugal vigente y sin liquidar. Siendo este hecho causal de impedimento para contraer o conformar una nueva sociedad patrimonial.

«IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD DE HECHO INEXISTENTE»

En consecuencia, a la excepción anterior, no es procedente disolver y liquidar una sociedad patrimonial inexistente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legales:

- LEY 979 DE 2005: por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 54 de 1990y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Me opongo a la prueba documental aportada en los numerales (7) y (11) referente a una fotografía, puesto que no pueden ser valoradas como medios de prueba idóneos ya que no dan certeza de su contenido ni de las fechas y lugares en las que fueron tomadas las mismas.

A LA CUANTIA

Me opongo a la cuantía presentada por la parte accionante, de: trescientos cuarenta y dos millones setecientos cincuenta millones de pesos (\$343.750.000) toda vez que no hay soporte que acredite tal suma de dinero.

ANEXOS

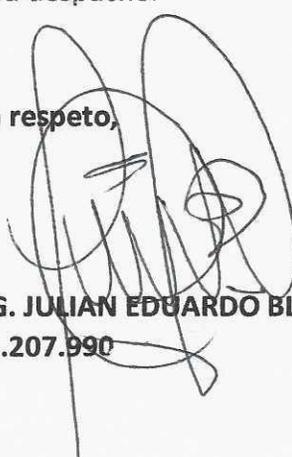
Todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas más el poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

El presente togado puede ser ubicado en la Avenida González Valencia No. 25-13 oficina en el número de contacto 317-2994683, o al correo electrónico julianblancoro.abogado@gmail.com .

A los vinculados, pueden ubicarlos en la dirección del apoderado judicial o en la secretaria de su despacho.

Con respeto,



ABG. JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO
T.P.:207.990

ESTA REPRODUCCION
FOTOREGISTRADA EN EL COPIA DE

431

el
ite
e la
ite
Hector Alonso Jimenez J.
Ali Cecilia Torra

En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de Barranca

a las 6. p. m. del día 23 de febrero del mes de febrero
del mil novecientos 1975 contrajeron matrimonio Catolico en San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios (Católico o civil) (nombre de la Iglesia o Juzgado) (nombre de la Iglesia o Juzgado)
el señor Hector Alonso Jimenez
de 28 años de edad, natural de Los Santos, República de Colombia
(ciudad o pueblo) (nombre del país)
vecino de Los Santos, de estado civil anterior soltero
(soltero o viudo de)

, de profesión Comerciante y la señora Ali Cecilia Torra
de 19 años de edad, natural de Los Santos República de Colombia
vecina de Los Santos, de estado civil anterior soltera
(soltera o viuda de)
, de profesión Empleado.

La ceremonia la celebró El Pdo Padre Pedro Gutierrez
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente, Hector A. Jimenez 5.676.652 de Los Santos,
(cdla. no.)

La contrayente, Ali Cecilia Torra 28.203.641 de Los Santos,
(cdla. no.)

El testigo, P. Jimenez (cdla. no.) 5.142.816 de Piso Viejo G.

El testigo, [Firma] (cdla. no.)
firma y sello del funcionario que extiende el acta



Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:



(firma del padre que hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Tomo: 24 Folio: 431 correspondiente al año 1975, a solicitud de Alix Cecilia Torra Acevedo, con cédula de ciudadanía 28223641.

Se expide en Los Santos, Santander el 10 de marzo de 2020.

CARLOS ALBERTO MANOSALVA VILLABONA
Registrador Municipal del Estado Civil

Exento de sellos artículo 20° Ley 962 de Julio 08 de 2005

Ley 962 de Julio 08 de 2005; artículo 21: Las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición.

ESPACIO EN BLANCO

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

SENTENCIA No. 00172
RAD. No. 2018-0497
INVESTIGACIÓN PATERNIDAD

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Agosto cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

El señor DORIAN PEDRAZA, por intermedio de apoderado, presentó demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra el señor HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO, mayor y vecino de esta ciudad.

PRETENSIONES:

- Declarar que el demandante DORIAN PEDRAZA, nacido el 7 de abril de 1976 en Los Santos (S) es hijo extramatrimonial del señor HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO.
- Que se oficie al Registrador del Estado Civil de Los Santos (S) para que haga la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento de la inscrita.
- Condenar al demandado al pago de costas procesales y Agencias en Derecho.

HECHOS:

El demandante es hijo de la señora MARIA INES PEDRAZA LIZARAZO, quien en su juventud tuvo una relación sentimental con el demandado, y tuvieron relaciones sexuales en los años 1975 y 1976, producto de las cuales fue procreado el demandante, sin que el demandado haya realizado el reconocimiento de paternidad ni haya velado jamás por su cuidado y manutención.

La madre del demandante era soltera, por lo cual adquirió su hijo la condición de hijo extramatrimonial. Que la relación entre los padres del demandante fue notoria y estable, por mas de dos años

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida el 26 de noviembre de 2018 y el demandado se notificó personalmente el 15 de febrero de 2019, sin que diera contestación a la demanda.

Posteriormente compareció al proceso la señora MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA, presentando documentos en que consta que el señor HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO, acá demandado, fue declarado en interdicción Provisional en auto del 5 de marzo de 2019 del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, por lo cual en providencia del 30 de mayo del presente año se decidió vincular a la Guardadora Provisoria, en representación del demandado.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**PRUEBA GENÉTICA**

Se ordenó en el auto admisorio de la demanda la práctica de la prueba genética, a costa del demandante, la que se realizó el día 27 de mayo del presente año, por parte del LABORATORIO DE GENERICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, mediante la toma de muestras a la demandante y al demandado, remitiéndose el resultado el 30 de mayo pasado, que dice:

*“ EL INDICE DE PATERNIDAD TOTAL (IP TOTAL) ES DE: 29306,56
LA PROBABILIDAD ACUMULADA DE PATERNIDAD (WA) ES DE: 99.99% ”*

CONCLUSION DEL ANALISIS DE LA PATERNIDAD

Con los resultados obtenidos no se excluye al presunto padre señor Héctor Alfonso Gómez Chaparro de ser el padre biológico de Dorian Pedraza.”

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., mediante auto del 8 de julio pasado se corrió traslado del resultado de la prueba genética sin que se diera oposición, por lo cual se le impartió aprobación por auto del 16 de julio del presente año.

CONSIDERACIONES

En el presente caso quien pretende la filiación es la propia hijo quien de conformidad con el artículo 213 del C. C. solicita se declare la paternidad respecto del señor HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO, y a conforme el resultado obtenido por el INML da una probabilidad acumulada de paternidad de 99.99%.

Sobre el procedimiento a seguir, el artículo 386 del C.G.P., numeral 4º. establece que en esta clase de procesos se dictará sentencia de plano en dos eventos:

- a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda
- b) Cuando se ha practicado la prueba genética con resultado favorable al demandante y el demandado no solicita que se practique nuevo dictamen.

En el caso bajo estudio se tiene que el resultado de la prueba genética tomada dentro del proceso indica que la probabilidad de paternidad del señor HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO es del 99.99%, esto es superior a la requerida para determinar la paternidad, resultado que se encuentra en firme por no haber sido objetado por la parte demandada.

Así las cosas, y conforme a la norma transcrita, será procedente dictar la presente sentencia DE PLANO, acogiendo las pretensiones de la demanda, y en consecuencia declarar que el señor HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO es el padre del señor DORIAN PEDRAZA, por lo cual se deberá modificar su registro civil en el sentido de incluir el nombre del progenitor, modificando su nombre con el apellido del padre.

Adicionalmente, y por haber prosperado las pretensiones, se condenará en costas a la parte demandada. Se fijarán las Agencias en Derecho en la suma de



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

Quinientos mil pesos, que se incluirán en la liquidación de costas que se hará por Secretaría.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que el señor DORIAN PEDRAZA identificado con la c.c. 91'348.968 de Piedecuesta (S) nacido el 7 de abril de 1976 en el municipio de Los Santos (S), hijo de la señora Maria Ines Pedraza Lizarazo, **ES HIJO** del señor HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO quien se identifica con la c.c. 5'676.652 de Los Santos (S).

SEGUNDO.- ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento del demandante en el sentido de incluir el nombre del señor HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO como progenitor, modificando el nombre del inscrito, quien en adelante se llamará DORIAN GOMEZ PEDRAZA. Librese oficio con los insertos del caso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada por haber prosperado las pretensiones. Para el efecto se fijan las Agencias en Derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) que se incluirán en la liquidación que se hará por Secretaría.

CUARTO.- ORDENAR la expedición de copias de la sentencia a las partes, y **DAR** por terminado el presente proceso. Ejecutoriada esta providencia se ordena ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JEANETT RAMÍREZ PEREZ



LA SENTENCIA ANTERIOR FECHADA 5 DE AGOSTO DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADOS No 133, HOY 6 DE AGOSTO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

**SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCAHAMANGA

LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE 2 FOLIOS
UTILES, SON FIEL Y AUTENTICAS TOMADAS DE SU ORIGINAL
DEJANDOSE CONSTANCIA DE QUE LA PROCEDENCIA SE ENCUENTRA
LEGALMENTE EJECUTORIADA Y EN FIRME

30 AGO 2019

BUCAHAMANGA

Betty Joven Lopez
Sra (E)



SEGUNDO - ORDENAR la entrega de los bienes muebles de la sociedad...
TERCER - ORDENAR en costas a la parte demandada por haber promovido...
CUARTO - ORDENAR la expedición de copia de lo sentenciado a las partes...

[Signature]
JEANETT KAMILES PEREZ

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE FAMILIA...
DE BUCAHAMANGA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2019...
[Signature]
SECRETARIA DE FAMILIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia oficina 216

Bucaramanga, 11 de octubre de 2019

OFICIO No.2705- 2019-00042

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Piedecuesta- Santander

REF: PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL instaurado por MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA C.C. 1.098.261.040 y MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA C.C. 91.540.601, siendo Interdicto ALONSO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO C.C. 5.676.652.

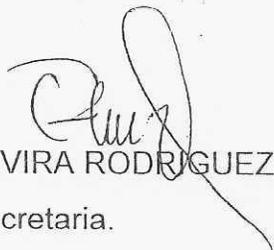
Comendidamente me permito remitir a Uds. Copia de sentencia, del Inventario de bienes del Interdicto suscrita por la Juez y el Guardador presentado dentro del proceso de la referencia, posesión del guardador, acta de entrega de bienes que incluye auto aprobatorio del inventario en cumplimiento a lo previsto por el art. 87 de la ley 1306 de 2009, para su conservación en esa oficina y su inscripción en los folios de registro respecto de los inmuebles que figuren como de propiedad del señor ALONSO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO C.C. 5.676.652 en especial los identificados con matricula inmobiliaria No. 314-75505; 314-56472 y 314-77040.

d 20-200

Se precisa, que como guardadora Principal Definitiva se designó a MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA C.C. 1.098.261.040

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria.

17 OCT 2019

ASISTENCIA – NUMERAL 6, ARTÍCULO 107 DEL C.G.P.

En constancia, se suscribe la presente acta por quienes intervinieron en la audiencia programada para el día de hoy diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las (8:30 a.m.), dentro del proceso INTERDICCION JUDICIAL promovido por MARIA FERNANDA y MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA; para que se declare en Interdicción a ALONSO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO proceso radicado al No. 68001-31-10-004-2019-0042-00.

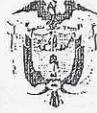
INTERVINIENTES	CALIDAD	DOCUMENTO	FIRMA
MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA	DEMANDANTE	C.C. 1.098.261.040	Maria Fernanda Gomez
MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA	DEMANDANTE	C.C. 91.540.601	Martin Andres Gomez
DR. JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO	APODERADO DEMANDANTE	C.C.1.098.666.901 T.P.207.990	Julian Blanco Coronado
ANTONIO MARIA GOMEZ CHAPARRO	TESTIGO	C.C.13.827.652	Antonio Maria Gomez Chaparro
RUBIELA BARCENAS MANTILLA	TESTIGO	C.C.37.549.129	Rubela Barcenas Mantilla
MONICA YULIETH GOMEZ SANTIAGO	TESTIGO	C.C.1.098.261.040	Monica Yulieth Gomez Santiago
REMIGIO MANTILLA ORDOÑEZ	TESTIGO	C.C.91.176.744	Remigio Mantilla Ordoñez
AMPARO DIAZCARRILLO	INTERESADA	C.C.63.366.860	Amparo Diaz Carrillo
MARGARITA FLOREZ RINCON	APODERADA PARTE INTERESADA	C.C.27.818.382 T.P. 31.979	Margarita Florez Rincon
MARCOS REYES	TESTIGO	C.C. 13.539.092	Marcos Reyes
RAUL DIAZ CARRILLO	TESTIGO	C.C. 91.355.498	Raul Diaz Carrillo

Se firma en Bucaramanga, a los 17 días del mes de junio de 2019.

17 JUN 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

AUDIENCIA INICIAL Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA No. 107

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ: ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES: MARIA FERNANDA y MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA
PRESUNTO INTERDICTO: ALONSO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO

RADICADO : 2019-00042
INICIO : 8:45 a.m.
FINALIZACION : 9:55 a.m.

INTERVINIENTES:

JUEZ: ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
DEMANDANTES: MARIA FERNANDA y MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA
APODERADA DEMANDANTE: Dr. JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO
INTERESADA: AMPARO DIAZ CARRILLO
APODERADA PARTE INTERESADA: MARGARITA FLOREZ RINCON

INICIO

Siendo las ocho y cuarenta y cinco (8:45 a.m.) del día diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), la señora Juez se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de trámite y demás etapas del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL instaurado por

11 OCT 2019



QUINTO: Ordenar que éste fallo se inscriba en los correspondientes registros civiles del incapaz y que el mismo se notifique al público por medio de aviso que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO O LA REPUBLICA), de conformidad con lo establecido en el Art. 586 numeral 7 del C.G.P.

SEXTO: Désele posesión del cargo a las curadoras designadas, una vez cumplida la publicación ordenada y la inscripción del fallo en el registro civil de la interdicta.

SEPTIMO: Librese oficio a la Secretaría de Salud municipal correspondiente, para los efectos previstos en el parágrafo del art. 19 de la ley 1306 de 2009, comunicándose que la residencia del interdicto es en el municipio de Los santos-Santander. (Libro de Avecindamiento de Personas con Discapacidad mental absoluta).

OCTAVO: Revisar de oficio y por lo menos una vez cada año, la situación del interdicto. Para tal efecto, se practicara a ALONSO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO, un examen clínico psicológico y físico, por un equipo interdisciplinario del organismo designado por el Gobierno Nacional para el efecto, o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en virtud de lo preceptuado en el art. 29 de la ley 1306 de 2009.

NOVENO: EXHÓRTESE a la Guardadora designada para que al término de cada año calendario rinda Informe de su Gestión como tal, de conformidad con lo señalado en los arts. 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS. Sin recursos.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:55 am., del diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ana Luz Florez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez.

17 OCT 2019



162

POSESION DE LA SEÑORA MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA COMO GUARDADORA PRINCIPAL DEL INTERDICTO ALONSO GOMEZ CHAPARRO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO.

En Bucaramanga, a primer (1) día del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), se hizo presente ante el Despacho del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA la señora MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA identificada con C.C. No. 1.098.261.040 de Los Santos, con el fin de tomar posesión del cargo como GUARDADORA PRINCIPAL DEFINITIVA del interdicto ALONSO GOMEZ CHAPARRO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO, para lo cual fue designada mediante providencia de fecha 17 de junio de 2019 proferida dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA -INTERDICCION JUDICIAL- radicado al número 2019-00042. Advertida de las obligaciones y responsabilidad que asume en cuanto al cuidado personal y patrimonial del Incapaz y su deber de presentar el balance anual de las cuentas y el informe del estado físico del mismo, prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes inherentes que el cargo le impone. Cumplido lo anterior se da por terminada la diligencia y para constancia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, como aparece.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez.

Maria Fernanda Gómez
MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA
Guardadora Principal Posesionada.

ANA RITA SILVA GARCIA
NIT 63.509.694-7
CONTADOR PUBLICO

17 OCT 2019



13 SEP 2019

Adj. -



Bucaramanga, Septiembre 13 de 2019

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
 Ciudad

REF: Radicado No. 2019-00042

Yo **ANA RITA SILVA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.509.694 de Bucaramanga, Contador Público con Tarjeta Profesional No. 79703-T, debidamente facultada por la ley 145, la ley 43/90 y demás decretos reglamentarios; en mi condición de Auxiliar de la Justicia, Contadora Pública designada por su despacho, mediante Auto, me permito rendir informe respecto del inventario de bienes del señor: **HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 5.676.652.

Hechas las averiguaciones del caso, y con base en las certificaciones expedidas por la oficina de Registro instrumentos públicos manifiesto que los bienes poseídos a la fecha son:

CALLE 18 N. 32-19 APTO 101 EDIF NEUCHATEL B. SAN ALONSO
 CELULAR 3173731852

ANA RITA SILVA GARCIANIT 63.509.694-7CONTADOR PUBLICO

11 OCT 2019

ACTIVOS:**-BIENES RAICES:****PARTIDA PRIMERA:**

CLASE	UBICACION	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR CATASTRAL	OBSERVACIONES
Lote No. 1	Vereda el Tabacal del Municipio de los Santos, consta de un área de 2.500mts2	314-75504 ✓	NO APLICA	Según escritura No.193 de enero 19 de 2018 de la notaria 2da. de B/ga a nombre de Wilson Rodríguez León.(anexo No.1)
Lote No. 2	Vereda el Tabacal del Municipio de los Santos, consta de 1 HTS más 3.477mts2	314-75505 ✓	\$ 23.221.000=	Según escritura No.4755 de Nov.14 de 2017 de la notaria 2da. de B/ga (anexo No.2)
Lote J -El progreso	Municipio de los santos, consta de un área de 295.585.32mt2	314-66575 ✓	NO APLICA	Folio Cerrado
El progreso	Municipio de los santos, consta de un área de 150 HTS	314-4374 ✓	NO APLICA	Folio Cerrado
Lote de Terreno Villa Natalia	Vereda el Tabacal del Municipio de los santos, consta de un área de 2.020.mts2	314-56472 ✓	\$3.480.000=	Embargo Ejecutivo, según anotación No.3 de la matrícula.
Lote No. J11	Municipio de los santos, consta de 25 HTS más 8.540.32 mts2	314-77040 ✓	\$445.465.000=	Según escritura No.5192 de 21 de septiembre de 2018 de la notaria 7ma de Bga.(anexo No.3)

OBSERVACION : Los valores que figuran en la Columna "VALOR CATASTRAL" no obedecen a ningún tipo de cálculo técnico sino al valor del predial correspondiente al avalúo catastral.

Las certificados de libertad y tradición correspondientes a las matriculas antes descritas se encuentran archivadas en el expediente.

CALLE 18 N. 32-19 APTO 101 EDIF NEUCHATEL B. SAN ALONSO
CELULAR 3173731852

ANA RITA SILVA GARCIANIT 63.509.694-7CONTADOR PUBLICO

11 OCT 2019

**PARTIDA SEGUNDA: Vehículos**

8.247.778

Clase	Camioneta
Marca	Mazda
Modelo	2005
Placas	GIV479
Porcentaje de participación	100%
Registra a nombre de	Héctor Alonso Gómez Chaparro
Valor Avalúo	\$ 17.000.000 =

4.92.060

Clase	Camioneta
Marca	Chevrolet
Modelo	1987
Placas	GKB109
Porcentaje de participación	100%
Registra a nombre de	Héctor Alonso Gómez Chaparro
Valor Avalúo	\$ 3.630.000 =

Clase	Tractor
Marca	Massey Ferguson
Modelo	2010
Referencia	292
Porcentaje de participación	100%
Registra a nombre de	Héctor Alonso Gómez Chaparro
Valor Avalúo	\$ 70.000.000=

CALLE 18 N. 32-19 APTO 101 EDIF NEUCHATEL B. SAN ALONSO
 CELULAR 3173731852

ANARITA SILVA GARCIANIT 63.509.694-7CONTADOR PUBLICO

11 OCT 2019

**RESUMEN DE BIENES**

DETALLE	FOLIO MATRICULA	VALOR AVALUO
Lote No. 1 Ubicado en la mesa de los santos	314-75505	\$23.221.000=
Lote de terreno villa Natalia Ubicado en la mesa de los santos. (Embargo Ejecutivo)	314-56472	\$ 3.480.000=
Lote No. J11 Ubicado en la mesa de los santos	314-77040	\$ 445.465.000=
Camioneta -placas GIV479		\$ 17.000.000=
Camioneta -placas GKB109.		\$ 3.630.000=
Tractor -referencia 292		\$ 70.000.000=
	TOTAL	\$ 562.796.000=

El total de inventario de bienes es la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$562.796.000=)** MCTE.

PASIVOS:

ENTIDAD	VALOR DEUDA
Letra a favor de ISABEL COBOS DE SUAREZ identificada con c.c. No.49.550.766 .	\$ 10.000.000=
Letra a favor de SALOMON PARRA ORDUZ identificado con c.c. No. 91.341.106 .por valor de \$5.660.000=	\$ 2.830.000= (50%)
Letra a favor de SALOMON PARRA ORDUZ identificado con c.c. No. 91.341.106 .por valor de \$991.200=	\$ 495.600= (50%)
Impuesto vehículo placas GIV479	\$ 3.873.785=
Impuesto vehículo placas GKB109	\$ 2.178.060=
Valor deuda	\$ 19.377.445=

(Anexo N. 4 copias letras de cambio-estado deuda impuesto carros)

CALLE 18 N. 32-19 APTO 101 EDIF NEUCHÂTEL B. SAN ALONSO
CELULAR 3173731852

ANA RITA SILVA GARCIA

NIT 63.509.694-7

CONTADOR PUBLICO



El total de la deuda es de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$19.377.445) MCTE**

Observación:

-El valor de la letra por valor de \$ 5.660.000= a favor del señor SALOMON PARRA ORDUZ corresponde a la Sra. Amparo Díaz Carrillo c.c. No. 63.366.860 el 50% y el sr. Héctor Alonso Gómez Chaparro (50%).

-El valor de la letra por valor de \$ 991.200= a favor del señor SALOMON PARRA ORDUZ corresponde a la Sra. Mariela Díaz Carrillo c.c. No. 28.225.346 el 50% y el sr. Héctor Alonso Gómez Chaparro (50%).

NOTA:

-Anexo No. 1 copia escritura No. 193 de la notaria 2da de Bga, correspondiente al lote No. 1 según matrícula inmobiliaria No. 314-75504.(Se anexa con el fin de dejar evidencia de que en la consulta ante instrumentos públicos sale relacionado este bien, el cuál NO corresponde al sr. Héctor Alonso Gómez Chaparro).

-Anexo No.2. Copia de la matrícula inmobiliaria No. 314-75505 correspondiente al lote No.2 (Propiedad del sr. Héctor Alonso Gómez Chaparro según anotación No. 001 de fecha 20-11-2017.)

-Anexo No. 3 copia escritura No. 5192 de la notaria 7ma de Bga, corresponde al Lote J11 según matrícula inmobiliaria No. 314-77040.(Se anexa con el fin de evidenciar la parte que le corresponde al sr. Héctor Alonso Gómez Chaparro de 25 HRAS 8.540.32mts2 y el valor del avalúo catastral que se tomó teniendo en cuenta la proporción del área que le corresponde)

-Anexo No. 4 copias de las letras de cambio y estado de deudas de los vehículos.

-Registro fotográfico

-Registro empresarial y social de Cámaras de comercio (RUES)

-Registro único de afiliados a la protección social (RUAF)

OBSERVACION: Como no se tienen evidencias físicas la señora AMPARO DIAZ CARRILLO manifiesta que el sr. HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO no posee cuentas bancarias ni ningún tipo de inversiones (acciones, CDT'S).

Del señor juez

Atentamente,

Ana Rita Silva Garcia
ANA RITA SILVA GARCIA
C.C.63.509.694
T.P.79703-T
Contador Público

JUZGADO CUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
El anterior escrito fue presentado personalmente
por Ana Rita Silva Garcia
quien se identificó con C.C. No. 63 509 694
expedido en B/ga y T.P. No. 79703-T
Bucaramanga.

ELMIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIA

CALLE 18 N. 32-19 APTO 101 EDIF NEUCHATEL B. SAN ALONSO
CELULAR 3173731852

2019-00042 INTERDICCION JUDICIAL

Se deja constancia que el presente inventario fue aprobado en la fecha. Para cumplimiento de lo previsto por el art. 87 de la ley 1306 de 2009 y se suscribe por La señora Juez y la Guardadora Principal el día de hoy 10 de octubre de 2019.

Ana Luz Florez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez

Maria Fernanda Gomez
MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA

Guardadora

11 OCT 2019



ACTA DE ENTREGA DE BIENES DEL INTERDICTO ALONSO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO A LA CURADORA MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA. RAD. 2019-00042.

En Bucaramanga a diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) siendo la fecha y hora señalada dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL instaurado por MARIA FERNANDA y MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA para llevar a cabo la ENTREGA DE BIENES del interdicto ALONSO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO a su curadora señora MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA, con el fin de que entre a ejercer plenamente el cargo y asuma la atención del cuidado personal y de los bienes de los interdictos, lleve a cabo su administración de conformidad con las disposiciones y con las limitaciones legales vigentes, lleve su representación conforme a la ley; diligencia ordenada mediante auto de fecha 9 de mayo de 2018, la señora Juez se constituyó en audiencia pública para tal fin a la cual se hacen presentes MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA con C.C. No. 1.098.261.040, acompañada por su apoderado Dr. JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO quien se identifica con la T.P. 207.990 del C.S.J. y la perito Contadora ANA RITA SILVA GARCIA con T.P. 79.703-T. Como quiera que se encuentran reunidas las condiciones para la viabilidad de esta diligencia, el Juzgado procede a poner en conocimiento de la señora Curadora MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA, la relación de inventarios que presentó la perito Contadora, el día 13 de septiembre de 2019, (se le exhiben los inventarios). Seguidamente y de conformidad con el art. 87 de la ley 1306 de 2009, se procede a efectuar la entrega de los bienes del interdicto ALONSO y/o HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO a la curadora principal conforme al inventario obrante a Fls.168 a 172 del expediente cuya copia hará parte de la presente acta a efectos de remitirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y dentro del cual se encuentran especificados.

Seguidamente la señora, interviene teniendo entre sus manos el inventario de bienes, de la siguiente manera:

Respecto de los tres inmuebles, identificados con matrículas Números:

- 1) 314-75505,
- 2) 314-56472, y
- 3) 314-77040

Manifiesta que estos son de propiedad del interdicto, todos en un 100%.

En relación a los vehículos de placas GIV 479 modelo 2005, marca Mazda y GKB 109 modelo 1987, marca Chevrolet, además, del Tractor modelo 2010 Referencia 292, marca Massey Ferguson; manifiesta que son de propiedad del interdicto en unos 100% todos, y por tanto los doy por recibidos a entera satisfacción.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INFORME DE PRELIQUIDACION DE DEUDA
IMPUESTO DE VEHICULOS
PLACA : GIV479

Características	Vigencia	Avaluo	Impuesto	Sanción	Interes	Dcto/Comp	Sistema	Saldo a favor	Total	Fecha Lim
CAMIONETA MAZDA LINEA: B 2200 DOBLE CABINA CILIND: 2200 PUERTAS:4	2013	21.900.000	329.000	658.000	619.000	0	23.255	0	1.629.255	13/12/2019
CAMIONETA MAZDA LINEA: B 2200 DOBLE CABINA CILIND: 2200 PUERTAS:4	2014	20.600.000	309.000	618.000	490.000	0	23.255	0	1.440.255	13/12/2019
CAMIONETA MAZDA LINEA: B 2200 DOBLE CABINA CILIND: 2200 PUERTAS:4	2015	15.900.000	229.000	478.000	308.000	0	23.255	0	1.048.255	13/12/2019
CAMIONETA MAZDA LINEA: B2200 (LINEA BASE ESTANDAR) 2200 CILIND: 2200 PUERTAS:4	2016	14.500.000	218.000	436.000	212.000	0	23.255	0	889.255	13/12/2019
CAMIONETA MAZDA LINEA: B2200 I 2200 CILIND: 2200 PUERTAS:4	2017	27.340.000	410.000	820.000	282.000	0	23.255	0	1.535.255	13/12/2019
CAMIONETA MAZDA LINEA: B2200 B22DC3 4X2 MT 2184 CILIND: 2200 PUERTAS:4	2018	17.512.000	263.000	250.000	106.000	0	23.255	0	642.255	13/12/2019
CAMIONETA MAZDA LINEA: B2200 B22DC3 4X2 MT 2184 CILIND: 2200 PUERTAS:4	2019	17.000.000	255.000	171.000	32.000	0	23.255	0	481.255	13/12/2019
TOTALES \$			2.023.000	3.431.000	2.049.000	0	162.785	00	7.665.785	

Los valores están sujetos a modificaciones si las características no son las del vehículo.

Este documento no tiene ningún costo y no tiene validez como recibo de pago.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA NINGUN TRAMITE ANTE ORGANISMO DE TRANSITO

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INFORME DE PRELIQUIDACION DE DEUDA
IMPUESTO DE VEHÍCULOS
PLACA : GKB109

Características	Vigencia	Avaluo	Impuesto	Sanción	Interes	Dcto/Comp	Sistema	Saldo a favor	Total	Fecha Lim
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2006	6.007.000	90.000	180.000	350.000	0	23.255	0	643.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2007	6.007.000	90.000	180.000	325.000	0	23.255	0	618.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2008	3.240.000	49.000	171.000	159.000	0	23.255	0	402.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2009	3.300.000	50.000	171.000	149.000	0	23.255	0	393.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2010	3.800.000	57.000	171.000	155.000	0	23.255	0	406.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2011	3.600.000	54.000	171.000	135.000	0	23.255	0	383.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2012	3.300.000	50.000	171.000	110.000	0	23.255	0	354.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2013	4.900.000	74.000	171.000	140.000	0	23.255	0	408.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2014	4.800.000	72.000	171.000	114.000	0	23.255	0	380.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 CILIND: 1 PUERTAS: 2	2015	4.800.000	72.000	171.000	93.000	0	23.255	0	359.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 MT 1600 CILIND: 1600 PUERTAS: 2	2016	3.100.000	47.000	171.000	46.000	0	23.255	0	287.255	13/12/2019
CAMIONETA CHEVROLET LINEA: LUV KB 21 MT 1600 CILIND: 1600 PUERTAS: 2	2017	3.630.000	54.000	171.000	37.000	0	23.255	0	285.255	13/12/2019
TOTALES			759.000	2.070.000	1.813.000	0	279.060	00	4.921.060	

Los valores están sujetos a modificaciones si las características no son las del vehículo.
Este documento no tiene ningún costo y no tiene validez como recibo de pago.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA NINGUN TRAMITE ANTE ORGANISMO DE TRANSITO